

## ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS EN LA ROMA ANTIGUA

**Dr. José Luis Zamora Manzano**

Profesor Titular de Derecho romano  
Universidad de Las Palmas de Gran Canaria  
jose Luis.zamora@ulpgc.es

**Dra. Carmen Lázaro Guillamón**

Profesora Titular de Derecho romano  
Universitat Jaume I  
carmen.lazaro@uji.es

**Resumen.** *Con el presente trabajo pretendemos ofrecer una aproximación a la gestión de incendios en la antigua Roma para dar idea de que, en nuestro caso desde hace dos milenios, las sociedades se han preocupado de la gestión de emergencias y desastres naturales o antrópicos. La prevención, el control y la extinción de incendios es objeto de tratamiento tanto en fuentes jurídicas como literarias, en particular, las primeras dan fe de un completo sistema de normas administrativas y penales que regulan la actuación de los encargados de la vigilancia, prevención y extinción de incendios así como de quienes los provocan. Esencialmente, las fuentes jurídicas regulan la gestión de incendios producidos en la ciudad, donde la arquitectura y edificación urbana y, en particular, las denominadas insulae, son un peligro potencial en la provocación y propagación de incendios. Como mecanismos paliativos Roma mejoró el sistema de canalización de aguas y creó un cuerpo de vigilantes de incendios, los tresviri nocturni. La política de Augusto amplió el sistema de prevención y gestión a causa de la proliferación del incendios provocados por una especie de criminalidad organizada, en concreto, en el año 6 d.C. crea un cuerpo paramilitar de siete mil hombres denominados vigiles encargados de la seguridad y la vigilancia en general y, en particular, de incendios; en este sentido, es destacable la completa distribución competencial entre los vigiles en relación con las tareas de prevención y extinción. Al propio tiempo, es destacable el sistema de penas que castigaba a los incendiarii – pirómanos- y a quienes negligentemente habían causado un incendio. Hallamos también normas relativas a la prevención, sirvan de ejemplo providencias imperiales que regulan la arquitectura urbana tanto para evitar incendios como para favorecer las tareas de equipos de extinción.*

**Palabras clave.** *Prevención y extinción de incendios, Roma antigua, tresviri nocturni, vigiles, incendiarii.*

## 1. INTRODUCCIÓN

La idea de que la sociedad no está exenta de riesgos ante determinado tipo de vicisitudes que originan daños como consecuencia de catástrofes, ya sean de origen natural o antrópico no es ajena a la historia de la humanidad ni tampoco, por tanto, a la necesidad de regulación y gestión de planes de actuaciones eficaces que tenga como objetivo la prevención y la minimización de los posibles efectos que se deriven de cualquier situación, tanto desde un punto de vista humano como desde lo estrictamente jurídico.

Sirva de ejemplo la antigua Roma, donde no son pocas las referencias que, a nuestro juicio, constituyen un primer conato de gestión e incluso de sensibilización ante una serie de incidentes derivados de terremotos, erupciones volcánicas e incendios. En este trabajo nos centraremos en estos últimos y ofreceremos idea de los medios y pautas organizativas sobre actuaciones, instituciones y gestión en aras a su prevención, su control y extinción.

## 2. LOS INCENDIOS EN LA ROMA ANTIGUA

### 2.1. Los antecedentes

Los incendios acaecidos en Roma tuvieron una represión jurídico-penal y administrativa enérgica, sobre todo a raíz del más grave<sup>39</sup>, en época de Nerón -año 64 d.C.-, que calcinó el entorno urbano durante casi una semana<sup>40</sup> y se propagó con enorme virulencia como nos informa Tácito en *Ann.*, XV.38: *Sequitur clades, forte an dolo principis incertum (nam*

---

<sup>39</sup> La autoría se atribuye a Nerón según se infiere de dos textos de Suetonio, *Nero.*, 38-39: [...] *incendit urbem tam palam, ut plerique consulares cubicularios eius cum stuppa taedaque in praediis suis deprehensos non attigerint, et quaedam horrea circum domum Auream, quorum spatium maxime desiderabat, ut bellicis machinis labefacta atque inflammata sint quod saxeo muro constructa erant..... Accesserunt tantis ex principe malis probrisque quaedam et fortuita [...]*. La incerteza sobre la autoría y de sí se trata de un incendio doloso se infiere de Tácito *Ann.*, XV.38: *Sequitur clades, forte an dolo principis incertum [...]*, si bien al final del texto alude al caso de que algunos mientras quemaban la ciudad decían hacerlo por órdenes del emperador según Tácito, *Ann.*, XV.38: [...] *et quia alii palam facies iaciebant atque esse sibi auctorem vociferabantur, sive ut raptus licentius exercerent seu iussu.*

<sup>40</sup> Nos informa Tácito de este hecho junto a cómo se logró ir extinguiendo por zonas como la del Esquilino, Tácito, *Ann.*, XV.40: *Sexto demum die apud imas Esquilias finis incendio factus, prorutis per immensum aedificiis, ut continuae violentiae campus et velut vacuum caelum occurreret. necdum pos[it]us metus aut redierat [p]lebi s[pe]s: rursum grassatus ignis, patulis magis urbis locis; eoque strages hominum minor: delubra deum et porticus amoenitati dicatae latius procidere.*

*utrumque auctores prodidere), sed omnibus, quae huic urbi per violentiam ignium acciderunt, gravior atque atrocior. Initium in ea parte circi ortum, quae Palatino Caelioque montibus contigua est, ubi per tabernas, quibus id mercimonium inerat, quo flamma alitur, simul coeptus ignis et statim validus ac vento citus longitudinem circi conripuit...* Se trató de afrontar estas situaciones, mediante una serie de medidas legislativas que, no debemos olvidar, no se producen sólo a partir de ese año, existieron otros acontecimientos como el famoso incendio de los galos del 390 a.C.<sup>41</sup>.

En particular, fuera de estos “incendios históricos”, entre los problemas cotidianos cabe destacar el de las denominadas *insulae*, construcciones de mala calidad que alcanzaban unos setenta pies y que se aglutinaban por efecto multiplicador aprovechando el terreno al máximo<sup>42</sup>. De hecho, debido a la mala construcción, fueron constantes los problemas derivados de los derrumbes y también de los incendios, estos últimos motivados por el uso de iluminación nocturna, la calefacción, la concentración de inmuebles en espacios pequeños y el empleo masivo de madera como material de construcción. A ello, debemos añadir la inexistencia inicial de políticas y planes de prevención y de medios para poder sofocarlos, generalmente, por la falta de canalización de aguas y de depósitos suficientes, situación que consecuentemente provocará el refuerzo y la construcción ulterior de nuevos acueductos<sup>43</sup>.

El control de este tipo de incidentes se realizaba por los *tresviri nocturni*<sup>44</sup>, que se identifican con los *tresviri capitales*<sup>45</sup>, los cuales intervenían junto

---

<sup>41</sup> Vid. Livio, *ab urbe.*, V.55, donde nos habla de la construcción con materiales más resistentes que ofrecían menos riesgos de incendio, con cargo a fondos públicos: [...] *Antiquata deinde lege, promisce urbs aedificari coepta. Tegula publice praebita est; saxi materiaeque caedendae unde quisque uellet ius factum, praedibus acceptis eo anno aedificia perfecturos. Festinatio curam exemit uicos dirigendi, dum omissis sui alienique discrimine in uacuo aedificant. Ea est causa ut ueteres cloacae, primo per publicum ductae, nunc priuatae passim subeant tecta, formaque urbis sit occupatae magis quam diuisae similis.*

<sup>42</sup> Juvenal, *Sat.*, III.193-202; Suetonio, *Nero.*, 16, 38 y 44.

<sup>43</sup> PISANI, P. (1990) *Uomo, natura, ambiente nella letteratura latina: Urbanizzazione ed urbanesimo, tutela dell'ambiente e "problemi ecologici" a Roma dall'età di Cesare a quella di Traiano*. Genova: Compagnia dei librai, pp. 49ss. Posteriormente se reforzaron los servicios de aguas gracias a numerosos acueductos: *aqua Appia, anio Vetus, aqua Marcia, aqua Tepula, aqua Julia, aqua Virgo, Aqua Alsietina, Aqua Claudia, Anio Novus, Arcus Neroniani Caelemontani, Aqua Traiana, Rivus Herculaneus, Aqua Marcia Antoniniana*, distribuidos por toda la ciudad.

<sup>44</sup> Podían vigilar durante el día y la noche pero sobre todo evitando las reuniones para provocar incendios Livio, *ab urbe.*, XXXIX.14: [...] *triumviris capitalibus mandatum est, ut uigilias disponderent per urbem seruarentque, ne qui nocturni coetus fierent, utque ab incendiis cauereur [...].*

con los ediles y tribunos desde época republicana. Se les asociaban funciones de mantenimiento del orden público y control y prevención de incendios<sup>46</sup>. En este sentido, nos encontramos con un fragmento en el título de *officio praefecti vigilum*, donde Paulo en su discurso jurisprudencial, hace referencia a estos triunviros, en particular se trata de D. 1.15.1 (*Paulus l.S. de off. praef. vig.*):- *Apud vetustiores incendiis arcendis triumviri praerant, qui ab eo, quod excubias agebant nocturni dicti sunt: interveniebant nonnumquam et aediles et tribuni plebis. Erat autem familia publica circa portam et muros disposita, unde si opus esset evocabatur: fuerant et privatae familiae, quae incendia vel mercede vel gratia extinguerent. Deinde Divus Augustus maluit per se huic rei consuli.*

Del texto se aprecia la intervención de los triunviros junto a los ediles y tribunos de la plebe, hasta la época de Augusto. Ahora bien, nos parece muy significativa la previsión a la que alude el fragmento en relación a la existencia de un cuerpo de esclavos públicos que se apostaban en los muros y las puertas, o incluso creemos que en cualquier azotea o balcón, para poder tener una mejor visión y poder emprender con mayor cautela la vigilancia. En este sentido, el texto también nos comenta la posibilidad de retribución por los servicios de extinción.

Igualmente, es importante destacar que la vigilancia y prevención de los incendios no estaba exenta de responsabilidad ya que podían resultar condenados los propios triunviros por no acometer sus funciones de forma debida. Existen algunos testimonios al respecto que ilustran nuestra afirmación, así Valerio Máximo, *Fact. et dict.*, 8.1.damn.5, condena a tres triunviros por llegar demasiado tarde a la extinción de la *via sacra*: *Possumus et ad illos breui deuerticulo transgredi, quos leues ob causas damnationis incursus abripuit. M. Muluius, Cn. Lollius, L. Sextilius triumviri, quod ad incendium in sacra uia ortum extinguendum tardius uenerant, a tribunis pl. die dicta apud populum damnati sunt*; también por negligencia en la vigilancia como el mismo Valerio Máximo nos comenta en el siguiente pasaje: 8.1.damn.6: *Item P. Villius triumuir nocturnus a P.*

---

<sup>45</sup> Los *tresviri* desarrollaron una actividad de investigación e instrucción sumaria, sobre todo con el fin de evitar la instauración de procesos inútiles, desarrollando por un lado el interrogatorio del acusado, disponiendo su custodia carcelaria y, en su caso, archivando la causa por falta de pruebas. Posiblemente datan de una época anterior al año 290 a.C. Vid. CASCIONE, C. (1999) *Tresviri capitales. Storia di una magistratura minore*. Napoli: Editoriale Scientifica, p. 9, n. 18. KRAUSE J.U. (2004) *Kriminalgeschichte der Antike*. München: C.H. Beck, pp.44-45.

<sup>46</sup> ROBINSON, O. "Fire prevention at Rome", *Revue Internationale des Droits de l'Antiquité* 24, 1977, pp. 377-388, p. 379.

*Aquilio tribuno pl. accusatus populi iudicio concidit, quia uigilias neglegentius circumierat.*

## 2.2. Las reformas de Augusto

El propio Augusto<sup>47</sup> introduce cambios y planes de actuación y prevención a raíz de los problemas suscitan numerosos incendios muchos de ellos basados en una criminalidad organizada (*coactio hominum*) cometidos incluso en un mismo día. Precisamente, en el año 22 a.C. crea una brigada antiincendios de seiscientos esclavos públicos sujetos a la autoridad de los ediles, como ya hemos visto en el fragmento de Paulo, que podían ser o no retribuidos por el servicio. Sin embargo, en el año 7 a.C., la brigada de esclavos no satisface las expectativas y el emperador divide la ciudad en catorce regiones y reparte el control antiincendios a modo de lo que hoy sería un plan de emergencias y prevención, introduciendo para la actuación siete cohortes<sup>48</sup>; sólo un año después, en el 6 d.C. Augusto crea un cuerpo paramilitar de siete mil hombres, una por cada dos regiones, los *vigiles*, que concentra en puntos estratégicos para poder acometer la seguridad y vigilancia bajo las órdenes del *Praefectus vigilum*<sup>49</sup>, como se infiere del texto de Paulo, D. 1.15.1.3pr (*Paulus l.S. de off. praef. vig.*).- *Nam salutem rei publicae tueri nulli magis credidit convenire nec alium sufficere ei rei,*

---

<sup>47</sup> El emperador acometió una serie de medidas además del establecimiento de los *vigiles*, a fin de embellecer la ciudad y evitar las inundaciones del río Tiber, Suetonio, Aug.30: *Spatium urbis in regiones vicosque divisit instituitque, ut illas annui magistratus sortito tuerentur, hos magistri e plebe cuiusque viciniae lecti. Adversus incendia excubias nocturnas vigilesque commentus est; ad coercendas inundationes alveum Tiberis laxavit ac repurgavit completum olim rudibus et aedificiorum prolotionibus coartatum. Quo autem facilius undique urbs adiretur, desumpta sibi Flaminia via Arimino tenus munienda reliquas triumphalibus viris ex manubiali pecunia sternendas distribuit.*

<sup>48</sup> Las siete cohortes controlaban 14 regiones, dos por cohortes para en caso de incendio realizar una intervención rápida, sobre la distribución de las mismas *vid.* BAILLIE REYNOLDS. P.K. (1996 reimpr. London: Oxford University Press, 1926) *The vigiles of Imperial Rome*. Chicago, Illinois: Ares, p. 24. En igual sentido con amplio estudio arqueológico y topográfico *vid.* CAPPONI, S. - MENGOZZI, B. (1993) *I vigiles dei Cesari. L'organizzazione antincendio nell'antica Roma*. Roma: Pieraldo, pp. 49ss.

<sup>49</sup> Paulo se refiere a este prefecto *vigilum* con funciones de vigilancia de incendios en las siete cohortes que se construyeron a tal efecto y otras en relación a los descerrajadores, ladrones, rateros, encubridores, lib. D. 1.15.3.1 (*Paulus l.S. de off. praef. vig.*).- *Cognoscit praefectus vigilum de incendiariis effractoribus furibus raptoribus receptatoribus, nisi si qua tam atrox tamque famosa persona sit, ut praefecto urbi remittatur. et quia plerumque incendia culpa fiunt inhabitantium, aut fustibus castigat eos qui neglegentius ignem habuerunt, aut severa interlocutione comminatus fustium castigationem remittit*” e incluso remisión de los convictos pirómanos y de los esclavos fugitivos, según nos informa D. 1.15.4.

*quam caesarem. Itaque septem cohortes oportunis locis constituit, ut binas regiones urbis unaquaque cohors tueatur, praepositis eis tribunis et super omnes spectabili viro qui praefectus vigilum appellatur.*

*Prima facie*, sabemos que las competencias de los *vigiles*, cuyo número alcanzó los siete mil (siendo reclutados normalmente entre libertos) y también las del *praefecto vigilum*, eran bastante extensas<sup>50</sup>, es decir, no sólo ostentaban funciones relacionadas directamente con las contingencias derivadas del fuego, sino también las de vigilancia y seguridad de las ciudades, a modo de policía nocturna, en previsión, sobre todo de los robos y la delincuencia organizada. En este sentido, hacían las rondas de vigilancia en cada uno de los sectores portando una indumentaria y unas herramientas destinadas a poder sofocar, en su caso, los incendios, a esto va referido el fragmento de Paulo D.1.15.3.3 (*Paulus l.S. de off. praef. vig.*)-*Sciendum est autem praefectum vigilum per totam noctem vigilare debere et coerrare calciatum cum hamis et dolabris*. Del texto se infiere que debía de ir en persona el propio prefecto *vigilum* y calzar con garfios y con azuelas, aunque creemos que esta previsión va más referida a los *vigiles* subalternos que al propio prefecto. Aunque el texto de Paulo no las menciona de forma explícita, habían otras herramientas indispensables para efectuar las tareas de socorro y emergencia<sup>51</sup>, entre otras, las hachas, *hamae* cubos impregnados de brea para transportar el agua, los *centones*, es decir paños impregnados en vinagre, y las más importantes, bombas de agua antiincendios<sup>52</sup>, los *siphones*. A los utensilios también se refiere Ulpiano en

---

<sup>50</sup> NIPPEL, W. (1988) *Aufruhr und Polizei in der römischen Republik*. Stuttgart: Klett-Cotta, p. 168, sobre las posibles tareas que realizaban éstos señala que es difícil de decir: “*es ist schwer zu sagen, ob die vigiles über ihre Aufgaben beim Feuerschutz hinaus regelmässig weitergehende Ordnungsfunktionem erfüllt haben*”.

<sup>51</sup> HOMO. L. (1971) *Rome impériale et l'urbanisme dans l'antiquité*. Paris: L'Evolution de l'Humanité, pp.173 ss.

<sup>52</sup> Inicialmente la extinción del fuego se llevó a cabo mediante cubos, los *hamae*, y las mangueras hechas a base de intestinos y estomago de los bueyes. Los intestinos eran usados en forma de mangueras, mientras el estómago, o un saco de lona, servía de tanque o recipiente. Más tarde apareció el *siphos* “jeringa”, que consistía básicamente en un cilindro y un pistón para imprimir presión, lo que permitía lanzar el agua más lejos y llegar mejor al foco del incendio, constituye el antecedente del extintor. Sin embargo, la ingeniería romana fue mucho más allá con el cálculo del gradiente hidráulico en los acueductos y el establecimiento de depósitos de agua por toda la ciudad y las regiones en las que fue dividida, y la aparición de bombas hidráulicas tanto la de *Ctesibius* como la de *Heron* de doble pistón de bronce conectado a una sola salida (*Heron, Pneum. I.28*). *Vid.* al respecto Vitrubio, *de arch.* VII.4. Los encargados de las bombas eran los *sifonarii*, (*vid.* CIL. VI.1057, VI.3744) que junto con los *aquarii* debían de establecer las conducciones de agua que alimentaban a los sifones desde fuentes públicas, baños o casas particulares. *Vid.* para un estudio de la distribución en

D.33.7.12.18 (*Ulpianus 20 ad Sab.*).- *Acetum quoque, quod exstinguendi incendii causa paratur, item centones sifones, perticae quoque et scalae, et formiones et spongas et amas et scopas contineri plerique et pegasus aiunt.*

Desde el punto de vista del personal que lo componen, debemos distinguir dos grandes grupos por un lado el encargado de las bombas y optimización del agua, es decir, los *siphonarii* y *aquarii*, los primeros encargados de la gestión y uso de las bombas de agua y los segundos de la conducción y suministro del agua. Los encargados de la extinción y salvamento son los *centonarii* encargados de los centones y su mantenimiento, para lo cual era imprescindible el vinagre; los *falciarii* y *uncinarii* encargados de sujetar las paredes en llamas con ganchos y los segundos hacer cortafuegos o derribos controlados que evitasen la propagación, los *ballistarii* también con funciones de derribo de inmuebles a través de catapultas; los *emitula* que son los que tenían funciones de salvamento y evacuación para lo cual colocaban una especie de colchones donde recogían a la población afectada. Además contaban con un servicio médico específico los *medici* y un carro que transportaba el *sipho* que hacía las veces de lo que hoy constituiría el coche de bomberos.

Por otro lado, el *praefectus vigilum* tenía competencia en aquellos incendios que se habían causado de forma negligente y que llevaban aparejado el castigo corporal del infractor, si bien, los incendios dolosos se remitían al *praefectus urbi*<sup>53</sup>, según nos comenta el jurista Ulpiano en base a un rescripto de Severo y Antonino, en concreto en D. 1.15.4 (*Ulpianus l.S. de off. praef. urb.*).- *Imperatores Severus et Antoninus iunio rufino praefecto vigilum ita rescripserunt: “insularios et eos, qui neglegenter ignes apud se habuerint, potes fustibus vel flagellis caedi iubere: eos autem, qui dolo fecisse incendium convincentur, ad fabium cilonem praefectum urbi amicum nostrum remittes: fugitivos conquirere eosque dominis reddere debes”.*

En otro de los pasajes, se alude a la responsabilidad de los propios ocupantes de las viviendas, sean *insulae* o *domus* –casa unifamiliar-, en relación a que éstos sean diligentes en las labores domésticas para evitar

---

las catorce regiones DE MAGISTRIS E. (1898) *La militia vigilum della Roma imperiale*, Roma: Bocca, p. 86.

<sup>53</sup> Restringida su competencia en las causas capitales según (385-389 d.C) Valentiniano, Teodosio y Arcadio: C. 1.43.1. *Imperatores Valentinianus, Theodosius, Arcadius aaa. Nebridio Pu.- Praefecti vigilum huius urbis nihil de capitalibus causis sua auctoritate statuere debent, sed si quid huiusmodi evenierit, culmini tuae potestatis referre, ut de memoratis causis celsiore sententia iudicetur Imperatores* (a 385 – 389).

incendios; en particular, unos textos de Paulo aluden a que las viviendas dispongan de agua próxima. Veamos los fragmentos de Paulo: D. 1.15.3.4 (*Paulus l.S. de off. praef. vig.*).- *Sciendum est autem praefectum vigilum per totam noctem vigilare debere et coerrare calciatum cum hamis et dolabris, ut curam adhibeant omnes inquilinos admonere, ne negligentia aliqua incendii casus oriatur*, y D. 1.15.3.4 (*Paulus l.S. de off. praef. vig.*).- *Praeterea ut aquam unusquisque inquilinus in cenaculo habeat, iubetur admonere*. Debemos hacer notar que se hace referencia a inquilinos y no a las *domus*, al hablar de la amonestación, y es que las *insulae* o casas de alquiler, albergaban a los más desfavorecidos, eran auténticos tugurios que se elevaban unos cien pies dejando las calles estrechas y malolientes, escondiendo sórdidas viviendas<sup>54</sup>. La solución contenida en el fragmento parte de la necesidad de tener agua almacenada en las casas, sobre todo las viviendas situadas en las plantas superiores<sup>55</sup>; se trata de una recomendación para evitar una mayor propagación en las viviendas de los pisos superiores a las que los equipos de extinción tardaban más en llegar. De este modo, creemos que la falta de previsión por parte del inquilino supuso un mayor castigo corporal en los supuestos de incendio por negligencia.

En lo que a nuestra investigación se refiere, quedaba delimitada la competencia de *vigiles* y *praefectus vigilium* a los supuestos de incendios cometidos por negligencia como vimos antes y como también señala Paulo en D. 1.15.3.1 (*Paulus l.S. de off. praef. vig.*).- *Cognoscit praefectus vigilum de incendiariis effractoribus furibus raptoribus receptatoribus, nisi si qua tam atrox tamque famosa persona sit, ut Praefecto Urbi remittatur. Et quia plerumque incendia culpa fiunt inhabitantium, aut fustibus castigat eos qui negligentius ignem habuerunt, aut severa interlocutione comminatus fustium castigationem remittit*.

---

<sup>54</sup> Juvenal, *Sat.* III.190-314. El propio Frontino alude a los problemas que se producen debido a la acumulación de residuos y a la falta de suministro de agua en todos los puntos, Frontino de aqued 1.18: *Omnes aquae diversa in urbem libra perveniunt. Inde fluunt quaedam altioribus locis et quaedam erigi in eminentiora non possunt; nam et colles sensim propter frequentiam incendiorum excreverunt rudere. Quinque sunt quarum altitudo in omnem partem urbis adtollitur, sed ex his aliae maiore, aliae leviore pressura coguntur*.

<sup>55</sup> Vid. ROBINSON, O. *Fire prevention at Rome, cit.*, p. 381. Juvenal, *Sat.* III.268-277 nos comenta como aprovechando la oscuridad se lanzaban todo tipo de basuras, residuos y cascotes, de ahí la previsión del edicto de *effusis vel deiectis* como una medida para garantizar la seguridad del tránsito así como su naturaleza policial, en este sentido, vid. WITMAN, R. (1972) *Die Körperverletzung an Freien im Klassischen römischen Recht*, München: Beck, pp. 63ss.

Si bien, al margen del fragmento de Ulpiano -D. 1.15.4- que hemos tratado con anterioridad, que remite los supuestos de incendios cometidos con dolo al *praefectus urbi*, el texto de Paulo señala también la remisión de los supuestos de *tam atrox tamque famosa persona*, es decir, personas que cometían asalto y agresión, posiblemente para los casos de descerrajadores, ladrones, rateros y encubridores; y personas famosas por su conducta social inmoral y deshonrosa, quizá porque eran reincidentes en la comisión de este tipo de actos.

### 2.3. La evolución posterior

En la evolución ulterior, las brigadas de los *vigiles* desaparecen aproximadamente en el siglo IV d.C.<sup>56</sup> si bien, el *praefectus vigilum* continuó ejercitando funciones en la jurisdicción criminal<sup>57</sup>.

Constantinopla también se constituyó en el caso de las prefecturas en relación al control de este tipo de incidentes y su vigilancia de forma mimética con el nivel institucional de Roma, si bien el emperador Justiniano establece la denominación de *praetor plebis*<sup>58</sup>. Ahora bien, los *vigiles*<sup>59</sup> son remplazados por los *collegiati*, una agrupación o asociación que se integra por los *centonarii*, *dendrophorii* y los *fabri*<sup>60</sup> que actúan

---

<sup>56</sup> SINNIGEN, WG. (1957) *The officium of urban prefecture during the later Roman empire*. American Academy in Rome, Papers and Monographs 17. Roma, pp. 92ss.

<sup>57</sup> Casiodoro, *Var.* VII.7; VI.8 y competencia C. 1.43.1 *Imperatores Valentinianus, Theodosius, Arcadius a.a.* *Nebridio Pu.- Praefecti vigilum huius urbis nihil de capitalibus causis sua auctoritate statuere debent, sed si quid huiusmodi evenerit, culmini tuae potestatis referre, ut de memoratis causis celsiore sententia iudicetur Imperatores* (a. 385–389).

<sup>58</sup> Nov. 13.1.1 (535): *igitur quoniam antiquis Romanis vehementer praetoris placuit nomen, propterea existimavimus eos praetores plebeios oportere nominare, qui ad custodiam et disciplinam constitutisunt.*

<sup>59</sup> BAILLIE REYNOLDS. P.K. *The vigiles of Imperial Rome*, cit., p. 121 nos comenta la dificultad y la falta de claridad sobre la desaparición de estas brigadas: “*the latter end of the vigiles and their ultimate fate are completely unknown: they pass out of history with the gradual disintegration of the Rome over the security of whose citizens and over the safety of whose fabric, they kept watch and guard for five centuries*”.

<sup>60</sup> Los primeros se encargaban de fabricar ropas ignífugas y armaduras para combatir el fuego a ellos se refiere Constantino en una providencia contenida en CTh. 14.8.1: *Ad omnes iudices litteras dare tuam convenit gravitatem, ut, in quibuscumque oppidis dendrofori fuerint, centonariorum adque fabrorum collegiis adnectantur, quoniam haec corpora frequentia hominum multiplicari expediet.* 16.20.4. Los segundos del aprovisionamiento de materiales de construcción y de servicios públicos, gozando a a su vez de naturaleza civil y religiosa y los *fabri tignarii* de la fabricación de materiales y de la construcción de edificios públicos y templos. En este sentido *vid.* WALTZING. J.P. (1896) *Étude historique sur les corporations professionnelles chez les Romains depuis les origines jusqu'à la chute de l'Empire d'Occiden.* Vol. II. Louvain: C. Peeters, p. 218.

como una verdadera policía nocturna<sup>61</sup>, pudiéndoseles avisar gritando: *omnes collegiati!*, asumiendo las funciones de seguridad y de control y prevención de incendios<sup>62</sup>. Si antes hablábamos de unos siete mil bomberos aproximadamente, ahora la reducción se produce en torno a unos quinientos<sup>63</sup> por una reorganización más limitada y la aparición de otros cuerpos como: los *curatores regionum* y los vicomagistrados; no obstante, debemos tener en cuenta que en el gremio de los bomberos pudo existir una adscripción al servicio en esta etapa ulterior con el control del número de efectivos a fin de mantener un óptimo servicio de extinción de incendios.

### 3. NOTAS SOBRE LA PREVENCIÓN

En relación a la prevención también encontramos referencias específicas al empleo de materiales ignífugos como nos comenta la constitución de los emperadores Arcadio, Honorio y Teodosio, del año 406, CTh. 15.1.45 dirigida a Emiliano Prefecto del pretorio: *omnibus tabulatis tam his, quae intercolumnis adfixa sunt quam his, quae superiores porticus dividunt, ad formam pristinam civitatis habitus revocetur, ascensibus etiam his, qui ad superiores porticus ducunt, tam in latiore modum patentibus quam pro ligneis scalis lapideis gradibus fabricandis. Ita enim et pericula incendii aberunt et si qui casus adversi tulerint, facile amotis angustiis homines inter incendia discursus ac liberandi sui facultatem invenient*

Ante las circunstancias derivadas de las contingencias del pasado – recordemos a las *insulae*-, es obvio que la providencia ordene la sustitución

---

Vid. también PENDÓN MELÉNDEZ, E. (2002) *Régimen jurídico de la prestación de servicios públicos en Derecho romano*. Madrid: Dykinson, pp. 352ss.

<sup>61</sup> CHASTAGNOL, A. (1960) *La Préfecture urbaine a Rome sous le Bas-Empire*, París: Presses universitaires de France, p. 261 ss el autor considera que: “*les textes relatifs aux collegiati pompiers de roma sont moins précis que pour Constantinople, mais n`en permettent pas moins d`établir que leur organisation était absolument identique*”.

<sup>62</sup> Lydius, *De mag.* I.50: οὐ γὰρ μόνον τὴν πόλιν ἐξ ἐπιδρομῆς καὶ λανθανούσης ἐφόδου πολεμίων ἀπήμαντον καὶ ἀστασίστον ἐμφυλίου βλάβης φυλάττουσιν ἀλλὰ καὶ τοῖς ἀπὸ τῶν ἐμπρησμῶν βλαππομένοις ἀμύνουσι.

<sup>63</sup> Restricción del año 563 como se infiere de la Constitución de Honorio y Teodosio en C.4.63.5: *Cessante omni ambitione, omni licentia quingentorum sexaginta trium collegiatorum numerus maneat nullique his addendi mutandive vel in defuncti locum substituendi pateat copia, ita ut iudicio tuae sedis sub ipsorum praesentia corporatorum in eorum locum, quos humani subtraxerint casus, ex eodem quo illi fuerant corpore subrogentur: nulli alii corporatorum praeter praedictum numerum per patrocina immunitate concessa.*

de la madera por la piedra en todas las obras<sup>64</sup>, en particular, entre las columnas, la división de paredes, los pórticos y las escaleras que conducen a plantas superiores, evitando así los peligros de incendio. Además, el texto hace hincapié en el hecho de que las escaleras de acceso debían de ser más anchas y los peldaños debían de ser de piedra, en vez de madera, *ligneis scalis lapideis gradibus fabricandis*, ello permitía el paso más expedito y el fácil acceso a los equipos de extinción. Estimamos que las pautas arquitectónicas del precepto obedecen a garantizar la seguridad evitando los elementos de alta combustión como la madera que, con anterioridad, había ocasionado una mayor propagación, al mismo tiempo que la nueva planificación recuperaba la imagen y la estética de la ciudad, tratando de mantener sus costumbres inveteradas. Aunque el texto no señala nada del derribo de aquellos edificios cuyos materiales no eran ignífugos, es evidente que se pudo sancionar de alguna forma la destrucción de tales construcciones, si bien ello no obedecía a consideraciones arbitrarias sino a razones de orden público y de prevención de incendios, expresión, esta última, a la que sí se refiere el fragmento *ita enim et pericula incendii aberunt*, si bien en un segundo plano estaría el mantenimiento y restablecimiento de la imagen de la ciudad *formam pristinam civitatis habitus revocetur*.

#### 4. CONCLUSIONES

En la Roma antigua hemos podido constatar la existencia de un servicio de intervención y prevención de incendios que inicialmente es encomendado a los *triunviros* junto con los ediles. En época augustea se crea una brigada antiincendios compuesta por esclavos en los que puede observarse cierta profesionalización, si bien va a ser con los *vigiles* cuando encontramos un

---

<sup>64</sup> Dentro de las obras creemos acertada la inclusión de las tabernae, aunque no aparezca directamente el vocablo, si bien es verdad que las mismas solían ubicarse en las zonas porticadas de las insulae, es decir, a modo de lo que hoy serían galerías comerciales que se ubicaban en zonas céntricas. De esta forma, se evitaba que, en caso de incendio de una tienda, se extendiese a las demás. Sobre la inclusión de las tabernae, *vid.* MALAVÉ OSUNA, B. (2000) *Legislación urbanística en la Roma imperial. A propósito de una Constitución de Zenón*. Málaga: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Málaga, pp. 268ss, la autora trae a colación la constitución de Zenón C. 8.10.12.6 en relación a las tiendas ubicadas entre columnas y considera la derivación de la expresión tabulatum, en contra de la opinión de HOMO, L., *Rome impériale et l'urbanisme dans l'antiquité*, cit., pp. 173ss; donde el emperador ordena la construcción con mármoles, refiriéndose al paso de los transeúntes aunque, a mi juicio, también subyace la idea de prevención [...] *exornari etiam eiusmodi aedificia si ve tabernas marmoribus extrinsecus, ut et decori sint civiliati et oblectamento praetereuntibus [...]*.

verdadero precedente de los servicios de extinción modernos con una estructura y un personal cualificado y con unas herramientas que a día de hoy se siguen utilizando. Puede decirse que tras el incendio del año 6 d.C., Augusto crea un efectivo cuerpo de *vigiles* que puede considerarse como el primer cuerpo de bomberos profesionales de la Historia.

Igualmente los textos ofrecen testimonio sobre una serie de normas de seguridad que eran recordadas por el prefecto como tuvimos ocasión de comprobar en D. 1.15.4 en relación a la posibilidad de amonestación a los vecinos, si bien también tenían competencias en seguridad y vigilancia, sobre todo en lo relativo a evitar aquellos incendios ocasionados por bandas o por delincuencia organizada conforme al texto del jurista Paulo D. 1.15.3.1 junto a otros delincuentes como descerradores, ladrones, rateros o encubridores.

Por tanto, la preocupación de las distintas sociedades por la prevención y la gestión de emergencias no es privativa de la modernidad más inmediata, las fuentes jurídicas y literarias de la Roma antigua ofrecen testimonio de la gestión integradora de los procesos de emergencia en incendios no sólo en la intervención, sino también en la prevención.

## 5. REFERENCIAS

- BAILLIE REYNOLDS. P.K. (1996 reimpr. London: Oxford University Press, 1926) *The vigiles of Imperial Rome*. Chicago, Illinois: Ares.
- CAPPONI, S. - MENGOZZI, B. (1993) *I vigiles dei Cesari. L'organizzazione antincendio nell'antica Roma*. Roma: Pieraldo.
- CASCIONE, C. (1999) *Tresviri capitales. Storia di una magistratura minore*. Napoli: Editoriale Scientifica.
- CHASTAGNOL, A. (1960) *La Préfecture urbanine a Rome sous le Bas-Empire*, París: Presses universitaires de France,
- DE MAGISTRIS E. (1898) *La militia vigilum della Roma imperiale*, Roma: Bocca.
- HOMO. L. (1971) *Rome impériale et l'urbanisme dans l'antiquité*. Paris: L'Evolution de l'Humanité.
- KRAUSE J.U. (2004) *Kriminalgeschichte der Antike*. München: C.H. Beck.
- MALAVÉ OSUNA, B. (2000) *Legislación urbanística en la Roma imperial. A propósito de una Constitución de Zenón*. Málaga: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Málaga.
- NIPPEL, W. (1988) *Aufbruch und Polizei in der römischen Republik*. Stuttgart: Klett-Cotta.
- PENDÓN MELÉNDEZ, E. (2002) *Régimen jurídico de la prestación de servicios públicos en Derecho romano*. Madrid: Dykinson.
- PISANI, P. (1990) *Uomo, natura, ambiente nella letteratura latina: Urbanizzazione ed urbanesimo, tutela dell'ambiente e "problemi ecologici" a Roma dall'età di Cesare a quella di Traiano*. Genova: Compagnia dei librai.
- ROBINSON, O. "Fire prevention at Rome", *Revue Internationale des Droits de l'Antiquité* 24, 1977, pp. 377-388.
- SINNIGEN, WG. (1957) *The officium of urban prefecture during the later Roman empire*. American Academy in Rome, Papers and Monographs 17. Roma.
- WALTZING. J.P. (1896) *Étude historique sur les corporations professionnelles chez les Romains depuis les origines jusqu'à la chute de l'Empire d'Occiden*. Vol. II. Louvain: C. Peeters.
- WITMAN. R. (1972) *Die Körperverletzung an Freien im Klassischen römischen Recht*, München: Beck.